



Nº 211523

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 308/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES INVERSIONES SAN ISIDRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARTHA ESCAURIZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 27-1334-28, 27-1334-30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6731/2019 de fecha 20/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental J.R.S. Consultores con Reg. CTCA Nº E-021, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS", cuyo proponente es Inversiones San Isidro S.A., y su representante legal es la Señora Martha Escauriza, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral Nº 27-1334-28, 27-1334-30, ubicada en el lugar denominado Capilla del Monte Distrito de San Lorenzo Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 72650/2020 de fecha 03/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 3720/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 4099/2017 de fecha 20/12/2017.-----Que, el proyecto consiste en una estación de servicio, venta de GLP en garrafas de 10 y 13 Kg., expendio de GLP de uso automotriz y recarga en garrafas, venta de lubricantes y venta de artículos varios en un Shop full del emblema Petrochaco .---Que, el proyecto cuenta con 1.037 m² de superficie, y la superficie construida es de 303 m2, conforme al Plano Aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo .---Que, cuenta con comprobantes de mantenimiento de máquinas, capacitación de empleados en atención al cliente seguridad en las estaciones, retiro de residuos, compra de extintores, patente comercial.----Que, Resolución Nº 435/19 en su capítulo 6.1.5 De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo deberán adecuarse obligatoriamente, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----

> RRNN RESUELVE:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS





N° 211524

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 308/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES INVERSIONES SAN ISIDRO S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARTHA ESCAURIZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-1334-28, 27-1334-30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAPILLA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento
- Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----Art. 4º En la próxima Auditoría Ambiental deberá presentar el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad. Presentar la propuesta inmediata de una Planta de Tratamiento de los efluentes líquidos (para el lavadero un desengresador y desarenador) generados, antes de ser lanzado a un pozo absorbente y/o ser retirados por empresas habilitadas para el efecto.---

Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio

- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.--
- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 511523 (Quinientos Once Mil, Quinientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 511524 (Quinientos Once Mil, Quinientos Veinticuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una eopia autenticada de la misma.-----

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.